

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0191/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 (trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0191/2023/AVV, interpuesto por la persona que recurre, contra la falta de respuesta a su solicitud de información presentada en el MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, de fecha oficial de recepción el día 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), presentada en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo. -----

A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** El día 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), la persona solicitante, presentó su solicitud de información en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, requiriendo lo siguiente: -----

- "1. Se me informe el área, dependencia, dirección y/o secretaría encargada de ejecutar, administrar, construir, edificar, perforar e introducir drenajes en el inmueble ubicado en ... EL POBLADO DE LA "D", MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.*
- 2. Se me proporcione copias certificadas del plano de la ejecución de las obras realizadas en dicho predio.*
- 3. Se me indique quien es el titular o dueño de dicho predio.*
- 4. Informe si cuentan la autorización por parte del titular y/o dueño para realizar tales obras y se me proporcione copia certificadas de su autorización en caso de que exista.*
- 5. Informe si el titular y/o dueño recibió la indemnización correspondiente por la afectación a su derecho de vía y a cuanto ascendió dicha indemnización.*
- 6. Informe si el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, ha ejecutado obra dentro de dicho predio en la cual haya abierto calles y/o andadores.*
- 7. Se me informe si para ello se contó con la autorización del dueño y/o titular.*
- 8. En caso de ser afirmativo se me proporcione copias certificadas de dicha autorización.*
- 9. En caso de ser afirmativa su respuesta al punto siete, se me proporcione copias certificadas del pago de la afectación al predio y se me indique quien es la dependencia encargada de ejecutar la obra y de realizar el pago de la referida indemnización." (Sic)*

**SEGUNDO.** El día 12 (doce) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), la persona recurrente presentó recurso de revisión mediante las oficinas de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 15 (quince) de junio de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

Documental Privada presentada en copia simple, consistente en la solicitud de información con fecha 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), presentada en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo. -----

Documental a la que esta Comisión determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con



lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En dicho acuerdo se ordenó notificar al **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **19 (diecinueve) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**.

**TERCERO.** - Por acuerdo de fecha 05 (cinco) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO** rindiendo el **informe justificado** en tiempo y forma, a través del oficio de fecha 03 (tres) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, anexando la siguiente prueba: -----

Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio no. MPE/SOPDUE/180/2023, de fecha 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el C. Arturo Martínez Ledesma, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Pruéba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día **06 (seis) de julio de 2023 (dos mil veintitrés).** -----

**CUARTO.** - En fecha **28 (veintiocho) agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona que recurre, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento **el Municipio de Pedro Escobedo** en fecha oficial de recepción el día 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.** - De conformidad con los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Pedro Escobedo**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la persona recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente, en los que indica lo siguiente: -----



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 628 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

*"EL ACTO QUE SE RECURRE: la falta de respuesta.*

*LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: la privación de información y conocimiento respecto de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en ... EL POBLADO DE LA "D", MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, así como el de saber el área, dependencia, dirección y/o secretaría encargada de ejecutar, administrar, construir, edificar, perforar e introducir drenajes en el referido inmueble." (Sic)*

**CUARTO.** La persona recurrente presentó su **solicitud de información en las oficinas de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo**, el día 24 (veinticuatro) de abril de 2023 (dos mil veintitrés), esto sin proporcionarse respuesta alguna por parte del sujeto obligado; de conformidad al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Posteriormente mediante oficio de fecha 3 (tres) de julio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Licenciada Nancy Juárez Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, se presentó el **informe justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente, y de la cual se le dio vista a la persona recurrente, el día 06 (seis) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) quién no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado. -----

Una vez analizados los motivos de inconformidad del presente recurso de revisión, se tiene por cierto, en el sentido de que el sujeto obligado no emitió una respuesta a la solicitud de información, la cual debió haber sido notificada a la persona solicitante en un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir de la presentación de la misma; respuesta mediante la cual debía garantizarse las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona ejerza el derecho de acceso a la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 116 y 130 de la Ley Local de Transparencia<sup>2</sup> y al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, tenemos que en un primer momento el sujeto obligado no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió gestionar la solicitud de información remitiendo a las áreas competentes a fin de notificar en tiempo y forma la respuesta a la misma, de conformidad con los artículos 45 y 46, fracciones II, IV, V y X de la Ley de la materia<sup>3</sup>. -----

En su **informe justificado** rendido ante esta Comisión mediante el oficio MPE/SOPDUE/180/2023 emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del sujeto obligado, tenemos que refiere lo siguiente, citando a pie de la letra las respuestas de cada punto: -----

<sup>2</sup> **Artículo 116.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas.

**Artículo 130.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

<sup>3</sup> **Artículo 45.** Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía, verificando en cada caso que la información no sea considerada como reservada o confidencial.

**Artículo 46.** Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones: II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; y X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.



"1.- Se desconoce el área, dependencia, dirección y/o secretaría encargada de introducir drenajes dentro del predio 4, de la manzana 1, de la zona 1, del poblado de la "D", Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

2.- Dentro del archivo que obra en esta dependencia no existen trámites de construcción otorgados al inmueble antes identificado.

3.- Esta Secretaría no cuenta con la información solicitada.

4.- Esta Secretaría no cuenta con la información solicitada.

5.- Esta Secretaría no cuenta con la información solicitada.

6.- La Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología no realiza obras dentro de predios particulares.

7.- En base a lo anterior no aplica..

8.- No aplica.

9.- No aplica.

Se hace hincapié en que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., no realiza Obras Públicas dentro de predios particulares." (Sic)

Una vez revisada la información otorgada mediante el **informe justificado**, esta Comisión determina lo siguiente: -----

Por lo que se ve del **punto 1** de la solicitud de información, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología indicó desconocer el área, dependencia, dirección y/o secretaría encargada de introducir drenajes dentro del predio referido, ubicado en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, respuesta la cual carece de fundamentación y argumentación. -----

Ahora bien, en este punto, la Unidad de Transparencia no acreditó haber gestionado la solicitud a sus distintas áreas competentes, con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de información solicitada, de conformidad con el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>4</sup>. En este mismo sentido, la Secretaría en cuestión debió haber efectuado una búsqueda exhaustiva de la información en el área depositaria de la misma. -----

En concordancia al argumento del sujeto obligado en el cual la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología señala que no realiza obras públicas dentro de un predio particular, tenemos que de acuerdo al Código Urbano en sus artículos 8 y 10, fracciones V y XI<sup>5</sup> se establecen las atribuciones de los Municipios como autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, así como en su artículo 13 se establece su competencia, donde deben controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables. Asimismo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en su artículo 1, fracción II se establece la concurrencia de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos

<sup>4</sup> **Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

<sup>5</sup> **Artículo 8.** El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

**Artículo 10. Son atribuciones de los Municipios:** V. La zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano; XI. Las demás que le otorgue el presente ordenamiento y las disposiciones legales relativas



Humanos, así como en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXIII y XXV, se determinan sus atribuciones de los municipios. -----

En el caso concreto en el cual el predio en mención pertenezca a una población ejidal, se tiene que las autoridades municipales correspondientes pueden intervenir en la urbanización dentro de una comunidad ejidal, de la cual existiría un beneficio por la población en cuestión, siempre y cuando esta se sujete a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamiento humano, de acuerdo que de conformidad a los artículos 65, 66 y 87 de la Ley Agraria<sup>6</sup>. -----

**En relación a los puntos 2 al 9**, el sujeto obligado señala en su respuesta proporcionada a través de su informe justificado que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Pedro Escobedo, no cuenta con la información solicitada, no obstante, la información consta de la obligación de transparencia específica establecida en el artículo 67 de la Ley de Transparencia Local, fracción III, que consiste en el **listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas por el sujeto obligado**, es decir, la persona recurrente requiere saber si en dicho inmueble se realizó una intervención por la autoridad municipal, por causa de utilidad pública, esto con el objetivo de generar certeza jurídica a la persona promovente, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley de Transparencia local.<sup>7</sup>

Por lo anterior, es necesario referir con la finalidad de tener claridad que la expropiación por causa de utilidad pública, es el acto por medio del cual se priva a los particulares de sus bienes para el cumplimiento de un fin de interés público, acto que se encuentra fundamentado en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde al pie de la letra indica que *"las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"*. -----

Además, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su segundo párrafo del artículo 86 establece la facultad de los Municipios para administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcción; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y aprobar y ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al

<sup>6</sup> Artículo 65.- Cuando el poblado ejidal esté asentado en tierras ejidales, la asamblea podrá resolver que se delimite la zona de urbanización en la forma que resulte más conveniente, respetando la normatividad aplicable y los derechos parcelarios. Igualmente, la asamblea podrá resolver que se delimite la reserva de crecimiento del poblado, conforme a las leyes de la materia. Artículo 66. Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Artículo 66.** Para la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización y su reserva de crecimiento, se requerirá la intervención de las autoridades municipales correspondientes y se observarán las normas técnicas que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 87.-** Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de crecimiento de un centro de población, los núcleos de población ejidal podrán beneficiarse de la urbanización de sus tierras. En todo caso, la incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.

<sup>7</sup> *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

[...] **VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;



ambiente.

En este orden de ideas, de conformidad con los formato "1c y 2c LGT\_Art\_71\_Fr\_lc" de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", los datos de expropiación e indemnización deben publicarse al ser información de interés público y al hacerse uso de recurso público trata de una obligación de transparencia del sujeto obligado establecida en la **fracción III, de artículo 67** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, son los datos siguientes:

# S E N O R E S A C T U A C I O N E S

## Formato 1c LGT\_Art\_71\_Fr\_lc

### Hipervínculo al listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas

| Ejercicio  | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Nota  | Hipervínculo que dirija a la ruta específica hacia la información del sujeto obligado que hayan referido. |
|--|--|---|---|---|
|  |  |   | "La publicación y actualización de la información está a cargo de <<incluir la denominación del sujeto obligado>>." |   |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información |  | Fecha de actualización: día/mes/año                       | Fecha de validación: día/mes/año  | Nota  |

## Formato 2c LGT\_Art\_71\_Fr\_lc

### Listado de expropiaciones realizadas

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Tipo de expropiación: Decretadas/Ejecutadas | Nombre de la autoridad administrativa expropiante | Nombre de la persona física o razón social de la persona moral expropiada | Razón social de la persona moral expropiada |                 |                  |
|-----------|--|---|---|---|---|---|-----------------|------------------|
|           |  |   |   |   |   | Nombre                                      | Primer apellido | Segundo apellido |
|           |  |   |   |   |   |   |                 |                  |

| Domicilio del predio expropiado |                 |                 |                            |                      |                         |                       |                        |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|----------------------------|----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| Tipo vialidad                   | Nombre vialidad | Número Exterior | Número interno, en su caso | Tipo de asentamiento | Nombre del asentamiento | Clave de la localidad | Nombre de la localidad |
|                                 |                 |                 |                            |                      |                         |                       |                        |

| Domicilio del predio expropiado |                                   |                                |                                 |               |
|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|---------------------------------|---------------|
| Clave del municipio             | Nombre del municipio o delegación | Clave de la entidad federativa | Nombre de la entidad federativa | Código postal |
|                                 |                                   |                                |                                 |               |



| Tipo de propiedad objeto de la expropiación | Hipervínculo al polígono o plano del bien expropiado | Causa de utilidad pública por la que se expropió el bien | Fecha de publicación del decreto o declaratoria de expropiación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o gaceta oficial correspondiente (con el formato dia/mes/año) | Hipervínculo al Decreto o Declaratoria de expropiación (en donde se funda y motiva la causa de utilidad pública) |
|---|--|--|--|--|
|   |  |  |  |  |

| Fecha de ejecución de expropiación (formato día/mes/año) | Nombre de la autoridad administrativa que ejecutó la expropiación | Destino que se le dio al bien expropiado | Monto de la indemnización por la Ocupación superficial del bien | Monto de la indemnización por el bien expropiado, en su caso | Hipervínculo a los documentos que dan inicio al procedimiento de expropiación, y/o expediente |
|--|---|--|---|--|---|
|  |   |  |   |  |   |

| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | Fecha de actualización: día/mes/año | Fecha de validación: día/mes/año | Nota |
|--|-------------------------------------|----------------------------------|------|
|  |                                     |                                  |      |

En todo caso, el sujeto obligado determinará si la información encuadra en dicha obligación de transparencia o se trata de información que deba protegerse, deberá prevenir el acceso no autorizado a la información con la finalidad de evitar la vulneración a los datos personales del dueño del predio, por lo tanto, deberá fundar y motivar su respuesta, evitando proporcionar datos personales que no se encuentran como componentes de los criterios de publicación de los listados de expropiaciones realizadas. Lo anterior, de conformidad a los artículos 3, fracción XXI, 25 y 26, fracciones I, II y IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro<sup>8</sup>.

En consecuencia, el Municipio de Pedro Escobedo deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en sus distintas áreas competentes que posean en sus archivos, proporcionando una respuesta fundada y motivada a cada punto de la misma, con base en los *"Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia"*, protegiendo en todo momento los datos personales que pudieran derivar de la información a proporcionar.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

## RESOLUTIVOS

<sup>8</sup> *Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: [...] XXI. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades: a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información. b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información [...]*

**Artículo 25.** Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

**Artículo 26.** Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar: I. El riesgo inherente a los datos personales tratados; II. La sensibilidad de los datos personales tratados; [...] IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares



**PRIMERO.** - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona que recurre en contra del **Municipio de Pedro Escobedo**. -----

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 67, 116, 119, 121, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, se **ORDENA REVOCAR** respuesta del oficio MPE/SOPDUE/180/2023, de fecha 30 (treinta) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el C. Arturo Martínez Ledesma, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, **por lo que se deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en las áreas competentes, fundando y motivando la entrega de la misma, respecto a los siguientes puntos:-**

- S  
E  
Z  
O  
I  
T  
U  
A  
C  
I  
A
- 1. Se me informe el área, dependencia, dirección y/o secretaría encargada de ejecutar, administrar, construir, edificar, perforar e introducir drenajes en el inmueble ubicado en ... EL POBLADO DE LA "D\*", MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.*
  - 2. Se me proporcione copias certificadas del plano de la ejecución de las obras realizadas en dicho predio.*
  - 3. Se me indique quien es el titular o dueño de dicho predio.*
  - 4. Informe si cuentan la autorización por parte del titular y/o dueño para realizar tales obras y se me proporcione copia certificadas de su autorización en caso de que exista.*
  - 5. Informe si el titular y/o dueño recibió la indemnización correspondiente por la afectación a su derecho de vía y a cuanto ascendió dicha indemnización.*
  - 6. Informe si el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, ha ejecutado obra dentro de dicho predio en la cual haya abierto calles y/o andadores.*
  - 7. Se me informe si para ello se contó con la autorización del dueño y/o titular.*
  - 8. En caso de ser afirmativo se me proporcione copias certificadas de dicha autorización.*
  - 9. En caso de ser afirmativa su respuesta al punto siete, se me proporcione copias certificadas del pago de la afectación al predio y se me indique quien es la dependencia encargada de ejecutar la obra y de realizar el pago de la referida indemnización." (Sic)*

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.**- Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro, Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6761  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha 13 **(trece) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
R  
A



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 14 (CATORCE) DE SEPTIEMBRE DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).  
CONSTE.-----

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente  
RDAA/0191/2023/AVV*



